



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

CIRCULAR
Núm. 11/2022

A: Participantes del mercado de valores y público en general.

Asunto: Dejar sin efecto las medidas preventivas por el COVID emitidas por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Vistos:

- a. Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
- b. Decreto del Poder Ejecutivo núm. 622-21 del 8 de octubre de 2021, que dispone el levantamiento del estado de emergencia en la República Dominicana.
- c. Resolución Única adoptada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2020-01-SIMV, de fecha dieciocho (18) de marzo del dos mil veinte (2020), sobre la Autorización para adoptar medidas administrativas, funcionales y operativas, de carácter excepcional y transitorias, con la finalidad de mitigar el riesgo de expansión del COVID-19 y garantizar el eficiente funcionamiento del mercado de valores.
- d. Primera Resolución adoptada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2020-02-SIMV, de fecha siete (07) de abril del dos mil veinte (2020), que aprueba con carácter excepcional y transitoria, la prórroga para los plazos de adecuación de reglamentos de aplicación de la Ley del Mercado de Valores.
- e. Resolución núm. 0008-2022 del dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022) emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que dejan sin efecto algunas medidas adoptadas a raíz de la pandemia de la COVID-19.
- f. Resolución núm. 074-2022 del ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022) emitida por el Ministerio de Administración Pública, que establece el reintegro de todo el personal de los entes y órganos de la Administración Pública, y deja sin efecto la Resolución núm. 178-2021, de fecha 6 de agosto de 2021.

u.c.

- g. Circular C-SIMV-2020-06-MV del dieciocho (18) de marzo del dos mil veinte (2020) emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores, que establece las medidas a seguir para mitigar el riesgo de expansión del coronavirus COVID-19.
- h. Circular C-SIMV-2020-09-MV del trece (13) de abril del dos mil veinte (2020) emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores, que modifica la Circular C-SIMV-2020-06-MV, sobre las medidas a seguir para mitigar el impacto del coronavirus COVID-19.
- i. Circular C-SIMV-2020-18-MV del siete (7) de septiembre del año dos mil veinte (2020) emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores, que modifica la Circular C-SIMV-2020-06-MV, sobre las medidas a seguir para mitigar el riesgo de expansión del coronavirus COVID-19.
- j. Circular C-SIMV-2021-02-MV del veintisiete (27) de enero del dos mil veintiuno (2021) emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores, que prevé el horario laboral como medida para mitigar el riesgo de expansión del coronavirus COVID-19 y remisión de información periódica por parte de los participantes del mercado de valores a la Superintendencia del Mercado de Valores.
- k. Circular C-SIMV-2021-03-MV del ocho (8) de marzo del dos mil veintiuno (2021) emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores, en relación a la revelación del impacto de la pandemia COVID-19 en los Estados Financieros Auditados.

Considerando:

- a. Que el artículo 17, numeral 14) de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores le otorga la facultad al Superintendente del Mercado de Valores a “dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de esta ley y sus reglamentos”.
- b. Que el Presidente de la República Lic. Luis Abinader mediante alocución de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) anunció que todas las medidas restrictivas impuestas por el COVID-19 quedan suspendidas.
- c. Que el once (11) de marzo del dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al COVID-19 como pandemia, como consecuencia los distintos países se vieron en la necesidad de tomar las medidas necesarias para combatir el virus.

- d. En virtud de esto, en fecha dieciocho (18) de marzo del dos mil veinte (2020), el Superintendente del Mercado de Valores, dictó la Circular C-SIMV-2020-06-MV, contentiva de las directrices a seguir para mitigar el riesgo de expansión del coronavirus COVID.
- e. Que, con el avance de la situación sanitaria y la imposición de nuevas medidas adoptadas por el Presidente de la República, en fecha trece (13) de abril del dos mil veinte (2020), el Superintendente del Mercado de Valores, por medio de la Circular C-SIMV-2020-09-MV modificó parcialmente la circular C-SIMV-2020-06-MV, e incluyó nuevas disposiciones, en atención a lo aprobado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2020-02-SIMV en fecha siete (7) de abril de dos mil veinte (2020) la cual aprobó con carácter excepcional y transitoria, de prórroga para los plazos de adecuación de reglamentos de aplicación de la Ley núm. 249-17.
- f. Que el Decreto del Poder Ejecutivo núm. 622-21 dispone el levantamiento del estado de emergencia a partir del once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), y deja sin efecto el toque de queda y las restricciones a las libertades de tránsito, asociación y reunión dispuestas en el Decreto del Poder Ejecutivo núm. 419-21 y sus modificaciones.
- g. Que la Resolución núm. 074-2022 del Ministerio de Administración Pública, dispuso el reintegro presencial de todos los servidores públicos que se encuentran en la modalidad de teletrabajo, a partir del veintiuno (21) de marzo de dos mil veintidós (2022).
- h. Que la Resolución Núm. 0008-2022 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia dejó sin efecto las resoluciones contentivas de las medidas adoptadas a raíz de la pandemia de la COVID-19 y declarada como endémico el territorio nacional.
- i. Que durante el período de estado de emergencia las directrices adoptadas por el regulador y los participantes del mercado de valores han alcanzado el objetivo deseado, y que las circunstancias que dieron origen a la misma se han reducido de manera considerable, por tanto, resulta oportuno el levantamiento de las medidas impuestas.
- j. Las medidas adoptadas por la Superintendencia del Mercado de Valores por vía de las circulares precitadas, tuvieron como objetivo de mantener la operatividad del mercado de valores dominicano, considerando las restricciones de movilidad que el

G.C.

estado de emergencia y la pandemia les imponía, así como la necesidad de concentrar los recursos de los participantes del mercado de valores en garantizar la continuidad del servicio, mientras se adaptaban a las condiciones de operación que las circunstancias les imponían.

Por tanto:

El Superintendente del Mercado de Valores, en el uso de la facultad que le confiere el artículo 17 numeral 14) de la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), resuelve:

I. Derogar, y, en consecuencia, dejar sin efecto las siguientes circulares contentivas de las medidas implementadas por la Superintendencia del Mercado de Valores para mitigar el impacto y el riesgo de expansión del coronavirus COVID-19, a saber:

Circular	Referencia	Fecha de emisión
C-SIMV-2020-06-MV	Medidas a seguir para mitigar el riesgo de expansión del coronavirus COVID-19.	18 de marzo del 2020
C-SIMV-2020-09-MV	Medidas a seguir para mitigar el impacto del coronavirus COVID-19.	13 de abril del 2020
C-SIMV-2020-18-MV	Modificación de la Circular núm. C-SIMV-2020-06-MV que establece las medidas a seguir para mitigar el riesgo de expansión del coronavirus COVID-19.	7 de septiembre del 2020
C-SIMV-2021-02-MV	Horario laboral como medida para mitigar el riesgo de expansión del coronavirus COVID-19 y remisión de información periódica por parte de los participantes del mercado de valores a la Superintendencia del Mercado de Valores.	27 de enero del 2021
C-SIMV-2021-03-MV	Revelación del impacto de la pandemia COVID-19 en los Estados Financieros Auditados.	8 de marzo del 2021

II. Las disposiciones de la presente Circular entrarán en vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación.

III. Instruir a la Dirección de Regulación e Innovación a publicar el contenido de esta Circular en la página web de la institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).


Gabriel Castro
Superintendente

CG:n
GC/CP/ru/cgm
Dirección de Regulación

